

AUTO No. 03563

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2007ER16754**, del 20/04/2007, la señora Sandra Isabel Suescun Rodríguez, remitió a esta Autoridad Ambiental, solicitud de autorización para llevar a cabo actividad y/o tratamiento silvicultural para arbolado urbano, ubicado en espacio público en Calle 74 B No 70D -15, Localidad de Engativa, en Bogotá D.C.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, previa visita efectuada el día 24/09/2007, emitió el **Concepto Técnico. 2008GTS178**, del 21/01/2008, el cual determinó el cual determino viable, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Yuca.

Que, el Concepto Técnico mencionado liquido lo correspondiente a compensación en 1.7 IVP's y .646 SMMLV, que corresponden a Doscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Veintinueve Pesos M/Cte. (\$298.129) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de Veintidós Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$22.200)

Que mediante **Auto No. 1058**, del 9 de junio de 2008, La Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite administrativo ambiental al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, para el otorgamiento de autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales, de un (1) individuo arbóreo, de la especie Palma Yuca, ubicado en espacio público en la Calle 74 B No 70D -15, Localidad de Engativa, en Bogotá D.C.

Que, el Auto en mención fue notificado personalmente el día 16 octubre de 2008, al señor Herman Martínez Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No 10.246.928, en calidad de Director del **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, cobrando ejecutoria el día 17 de octubre de 2008.

Página 1 de 8

AUTO No. 03563

Que, mediante **Resolución No.1351** del 8 de junio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar las actividades y/o tratamientos silviculturales, tala de un individuo arbóreo de la especie Palma Yuca, ubicado en espacio público en la Calle 74 B No 70D -15, Localidad de Engativa, en Bogotá D.C., considerado técnicamente viable a través del **Concepto Técnico. 2008GTS178**.

Que, igualmente, la Resolución en mención, ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando un total de 1.7 IVP's y .646 SMMLV, que corresponden a Doscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Veintinueve Pesos M/Cte. (\$298.129) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de Veintidós Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$22.200)

Que, la citada resolución, fue notificada personalmente el día 16 octubre de 2008, al señor Herman Martínez Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No 10.246.928, en calidad de Director del **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, cobrando ejecutoria el día 23 de octubre de 2008.

Que, igualmente con el **Radicado No. 2007ER16754**, del 20/04/2007, previa visita realizada el día 31/01/2008, por la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, emitió el **Concepto Técnico. 2008GTS926**, del 02/05/2008, el cual determinó el cual determino viable, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo.

Que mediante **Auto No. 1382**, del 7 de julio de 2008, La Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite administrativo ambiental, al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, para el otorgamiento de autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales, de un (1) individuo arbóreo, de la especie Cerezo, ubicado en espacio público en la Calle 74 B No 70D -15, Localidad de Engativa, en Bogotá D.C.

Que, el Auto en mención fue notificado personalmente el día 18 septiembre de 2008, al señor Herman Martínez Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No 10.246.928, en calidad de Director del **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, cobrando ejecutoria el día 19 de septiembre de 2008.

AUTO No. 03563

Que, mediante **Resolución No.1706** del 4de julio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar las actividades y/o tratamientos silviculturales, tala de un individuo arbóreo de la especie Cerezo, ubicado en espacio público, en Calle 74 B No 70D -15, Localidad de Engativa, en Bogotá D.C., considerado técnicamente viable a través del **Concepto Técnico. 2008GTS926**.

Que, igualmente, la Resolución en mención, ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando un total de 1.8 IVP's y .486 SMMLV, que corresponden a Doscientos Veinticuatro Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$224.289) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de Veintidós Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$22.200)

Que, la citada resolución, fue notificada personalmente el día 18 septiembre de 2008, al señor Herman Martínez Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No 10.246.928, en calidad de Director del **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, cobrando ejecutoria el día 25 de septiembre de 2008.

Que, continuando con el trámite Administrativo, La Secretaría Distrital de Ambiente - Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre,, efectuó visita de seguimiento el día 21 de junio de 2009, en la Calle 74 B No 70D -, Localidad de Engativa, en Bogotá D.C., a fin de evidenciar el cumplimiento a lo establecido en el Acto Administrativo permisivo, a cargo del **JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, emitió el **Concepto Técnico DECSA 011811**, de fecha 03 de julio de 2009, en el cual se consigna que: *“Mediante visita realizada el día 21 de junio de 2009, se verificó que no se ejecutó el tratamiento autorizado en la resolución No. 1706 de 04 de julio de 2008, correspondientes a la tala de un (1) cerezo. Como el árbol nos e talo no debe pagar valor por compensación. La verificación del pago por concepto de evaluación y seguimiento se hará posteriormente mediante en cruce de cuentas entre La Secretaria Distrital De Ambiente y El Jardín Botánico José Celestino Mutis con el programa de arborización.”*

Que, posteriormente, previa visita realizada el día 11/08/2009, en la en la Calle 74 B No 70D -, Localidad de Engativa, en Bogotá D.C, La Secretaría Distrital de Ambiente - Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fin de evidenciar el cumplimiento a lo establecido en el Acto Administrativo permisivo, a cargo del **JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, emitió el **Concepto Técnico DECSA 014442**, de fecha 25 de agosto de 2009, en el cual se consigna que: *“ Se realizó verificación el día 11-08-2009 a lo dispuesto en el considerando de la resolución 1351 de 09/06/2008, se verificó que se ejecutó la tal de un árbol e la especie PALMA YUCA, emplazado en la calle 74 B No 70 D – 15, en espacio público, la verificación del pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, se hará posteriormente mediante el cruce de cuentas entre jardín botánico y secretaria de ambiente.”*

AUTO No. 03563

Que, por último se evidencia dentro del expediente **SDA-03-2008-613**, copia de la “**CERTIFICACIÓN**”, del 28 de julio de 2011, expedida por los Subdirectores Financiero y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, quienes previa revisión de la certificación de inversiones ejecutadas por el JARDÍN **BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS**, en los proyectos de arborización siembra o mantenimiento, para la anualidad correspondiente a la fecha de emisión del Acto Administrativo permisivo **Resolución No.1351** del 8 de junio de 2008 y **Concepto Técnico. 2008GTS178**, del 21/01/2008, se evidencia que se efectuó el respectivo cruce de cuentas, quedando así, verificada la compensación exigida a cargo del autorizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 03563

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso,

AUTO No. 03563

en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni*

AUTO No. 03563

existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la **Resolución No.1351** del 8 de junio de 2008 y **Concepto Técnico. 2008GTS178**, del 21/01/2008 y lo verificado en el expediente **SDA-03-2008-613**, se determinó lo siguiente: (i) el Interesado canceló a través de cruce cuentas lo adeudado por concepto de Compensación, de acuerdo a certificado de fecha 28 de julio de 2011, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente a (ii) el Interesado en virtud de la Resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011 no debe cancelar valor alguno por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2008-613**, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones emanadas de la **Resolución No.1351** del 8 de junio de 2008. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2008-613**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2008-613**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03563

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de octubre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2008-613

Elaboró:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/10/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/10/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------